



## **DECRETO**

- Visto el ESTUDIO SONOMÉTRICO efectuado a instancias de la “Asociación de Vecinos Guadiana”, en relación con la posibilidad de Declaración de una Zona Saturada por Acumulación de Ruidos en el área de la Urbanización Guadiana.
- Visto el informe emitido por el Servicio de Protección Ambiental, en el que se indica la procedencia, a tenor de los resultados del citado estudio, de efectuar la PROPUESTA de DECLARACIÓN de la zona muestreada como acústicamente saturada, encontrándose delimitada, básicamente, por C/ Castillo de Albuquerque, Avda. Manuel Saavedra Martínez, C/ Julio Cienfuegos Linares y C/ Castillo de Olivenza, respectivamente.
- Visto el ACUERDO adoptado por la COMISIÓN DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS DE EXTREMADURA, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2007, del siguiente tenor literal:

*<<Emitir informe favorable, al considerar que el estudio presentado es totalmente acorde tanto en procedimiento como en exposición, resultados y conclusiones que se deducen de obligado cumplimiento por la normativa de aplicación al respecto de declaración de “Zona Saturada por Ruidos”.>>*
- Visto los informes emitidos por el Servicio de Protección Ambiental y la Secretaría General de este Ayto., respectivamente, en relación con las ALEGACIONES presentadas por las partes que se consideran afectadas, durante el PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA abierto al efecto, así como durante el posterior TRÁMITE DE AUDIENCIA concedido, en los que se motiva la DESESTIMACIÓN de dichas alegaciones.



De conformidad con lo establecido en el Artículo 36º del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones,

**HE RESUELTO:**

DECLARAR el área de la Urbanización Guadiana delimitada, básicamente, por C/ Castillo de Alburquerque, Avda. Manuel Saavedra Martínez, C/ Julio Cienfuegos Linares y C/ Castillo de Olivenza, respectivamente -según PLANO DE DELIMITACIÓN DEFINITIVA adjunto-, como ZONA SATURADA POR ACUMULACIÓN DE RUIDOS con los siguientes **efectos** durante un **plazo de tres años**:

1. Queda **suspendida** la **concesión** de **nuevas licencias** de los tipos de actividades que, en el expediente, han sido consideradas como origen de la saturación, en concreto, las seguidamente expuestas:

Actividades incluidas en los <b>grupos a) y b)</b> del <b>Artículo 25º</b> de Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, coincidentes con las actividades comprendidas en los grupos a) y b) del Artículo 29 de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en materia de Contaminación Acústica.
--

2. En las comunicaciones de **cambio de titularidad** de establecimientos pertenecientes a los citados **grupos a) y b)** del **artículo 25º** situados en la **zona delimitada**, se deberá aportar **certificación técnica** acreditativa de que se han adoptado en las instalaciones los requerimientos exigidos en los apartados 23.5 y 23.6 del artículo 23º, además de la certificación exigida en el artículo 26º.

Badajoz, a 23 de julio de 2008

EL ALCALDE,

Fdo. MIGUEL A. CELDRÁN MATUTE